AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA FEDERACIÓN VALENCIANA DE MOROS Y CRISTIANOS PARA COLABORAR EN EL DESARROLLO DE LAS FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA.

SE REÚNEN

Por una parte, el Ayuntamiento de València, con NIF P-4625200-C y domicilio en la plaza de l'Ajuntament, nº 1, en nombre y representación del cual actúa la Sra. Mónica Gil Cano, concejal delegada de Fiestas y Tradiciones, facultada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha ___de noviembre de 2026, por el que se aprobó el texto del presente convenio, y asistida por el secretario general y del Pleno del Ayuntamiento, Sr. Hilario Llavador Cisternes.

Y por otra parte, la Federación Valenciana de Moros y Cristianos, con domicilio en el Paseo de la Alameda, s/n, Torre San Jaime, 46010 de València, con NIF G-97967145, representada en este acto por el Sr. José Rubio Rodríguez, en calidad de presidente.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para suscribir este convenio, y a este efecto

EXPONEN

1. La Federación Valenciana de Moros y Cristianos de la Ciudad de València (FEVAMYC) nace con el fin de coordinar, organizar y desarrollar la fiesta de Moros y Cristianos que se celebra con motivo del Nou d'Octubre en las calles del centro histórico del Cap i Casal. Esta celebración incluye un completo programa de actos festivos y culturales. Según la memoria de actividades presentada, los más destacados son:

- la presentación de los capitanes y la madrina de la fiesta, con entrega de condecoraciones y premios;
- el Mig Any Fester;
- el pregón de la fiesta;
- la entrada infantil de Moros y Cristianos;
- la Embajada de la Conquista;
- el alardo de arcabucería;
- la Entrada de Moros y Cristianos a la ciudad de València el Nou d'Octubre.

Por todo ello, tiene un indudable interés sufragar los gastos de estas actividades, que se celebran con motivo de la festividad de la Comunidad Valenciana, tanto para mantener el patrimonio festivo tradicional de la ciudad como por su incidencia social.

2. Se trata de una subvención nominativa, sujeta al régimen jurídico de las subvenciones de concesión directa, de conformidad con la normativa vigente. La entidad beneficiaria recibe la subvención sin ofrecer ninguna contraprestación directa. La subvención está vinculada a la realización de una actividad y tiene por objeto fomentar una actividad pública de interés local (artículo 2 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, de ahora en adelante OGS).

Para fijar las condiciones de acuerdo con las que se prestará esta colaboración, las partes acuerdan este convenio, que se rige por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. NATURALEZA JURÍDICA Y COMPETENCIA.

Este convenio es del tipo previsto en el artículo 47, apartado 2, letra *c*, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y se rige por lo que establece el capítulo VI de su título preliminar, dedicado a los convenios.

La actuación que se desarrollará mediante este convenio se fundamenta en el artículo 25, apartado 2, letra *m* de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, que atribuye a los ayuntamientos la competencia de «promoción de la cultura y equipaciones culturales». Además, la competencia municipal para otorgar subvenciones se basa en los artículos 25, apartado 1 y 72 de esa misma Ley. Según estos artículos, el municipio puede promover actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y, en cuanto a las asociaciones, favorecer que tengan acceso a las ayudas económicas para realizar sus actividades.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del convenio es colaborar en el desarrollo de las siguientes actividades:

- la presentación de los capitanes y la madrina de la fiesta, con entrega de condecoraciones y premios;
- el Mig Any Fester;
- el pregón de la fiesta;
- la entrada infantil de Moros y Cristianos;
- la Embajada de la Conquista;
- el alardo de arcabucería;
- la Entrada de Moros y Cristianos a la ciudad de València el Nou d'Octubre.

TERCERA. COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES.

La Federación Valenciana de Moros y Cristianos debe comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación relacionada con la actividad que se va a subvencionar.

CUARTA. RESPONSABILIDAD.

La Federación Valenciana de Moros y Cristianos es responsable de la organización, el control y el desarrollo de las actividades indicadas. Con este fin, aporta los medios materiales y humanos necesarios, se hace cargo de toda la gestión económica y administrativa y adopta todas las medidas pertinentes para que las actividades se realicen.

QUINTA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Son subvencionables los gastos que cumplan estos dos requisitos:

- que se hayan realizado entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de octubre de 2026;
- que deriven de la celebración de las actividades relacionadas en la cláusula segunda.

En concreto, se incluyen:

- la contratación de bandas de música;
- la contratación de compañías de teatro y danza;
- los gastos de alquiler de indumentaria, carrozas y elementos de arcabucería;
- los gastos de iluminación, montaje y sonido;
- los gastos de publicidad, diseño, impresión y difusión de carteles y folletos.

Para ser subvencionables, estos gastos deben responder de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, ser estrictamente necesarios y haberse realizado dentro del plazo establecido, de conformidad con los artículos 27, apartado 2 de la OGS; 31, apartado 1 de la Ley general de subvenciones (de ahora en adelante, LGS) y 83, apartado 1 del Reglamento de esta Ley.

Los costes indirectos de la actividad subvencionada solo son subvencionables hasta un máximo del 8 % de la subvención concedida, según el artículo 27, apartado 7 de la OGS. Estos costes no requieren justificación adicional.

No son subvencionables los impuestos indirectos que se puedan recuperar o compensar. En concreto, respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), solo son subvencionables las cantidades que la entidad beneficiaria haya pagado efectivamente, que supongan un coste real y que no sean deducibles. Si el impuesto fuera deducible, sería recuperable por la entidad beneficiaria, que tendría que justificar que no lo es.

SEXTA. APORTACIÓN ECONÓMICA, ACEPTACIÓN Y PAGO.

La aportación económica del Ayuntamiento de Valencia para financiar esta actividad es de 21.000,00 €, según el presupuesto para 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria XF580 33800 48920, expediente contable en fase ADO GASTOS/2026/0000306461.

Con la firma de este convenio se entiende realizado el trámite de aceptación de la subvención por parte de la Federación Valenciana de Moros y Cristianos. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado.

Los fondos de cada ejercicio se librarán una vez aprobada la cuenta justificativa, que debe presentarse según lo establecido en la cláusula novena de este convenio. Además, la Federación queda exonerada de constituir garantía por el carácter no lucrativo de la entidad.

SÉPTIMA. CONCESIÓN DIRECTA Y OBLIGACIÓN DE JUSTIFICAR.

Esta ayuda se otorga de forma directa, en los términos previstos en el convenio y en la normativa reguladora de las subvenciones. La Federación Valenciana de Moros y Cristianos queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones que la ley impone a las personas beneficiarias de subvenciones públicas y, en concreto, a la de justificar la aplicación de los fondos en la forma y el plazo que establece el convenio.

OCTAVA. SOLICITUD DE OFERTAS.

Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías que la legislación de contratos públicos fija para el contrato menor, la entidad beneficiaria debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. Hay dos excepciones, que deben justificarse de forma fehaciente:

- que, por sus características especiales, no existan en el mercado suficientes entidades que realicen, presten o suministren el gasto de que se trate;
- que el gasto se haya realizado antes de la concesión de la subvención.

Lo anterior se establece conforme al artículo 27, apartado 3 de la OGS.

NOVENA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La Federación Valenciana de Moros y Cristianos ha presentado, junto con el resto de la documentación necesaria para iniciar el expediente de concesión de la subvención, la cuenta de gastos correspondiente para justificar la ayuda. Esta cuenta incluye, entre otros documentos:

- **Una memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que explica las actividades ejecutadas y los resultados obtenidos. En ella consta expresamente que se ha cumplido la finalidad para la que se otorga la subvención, e incluye una evaluación de los resultados.

- **Una memoria económica justificativa** del coste de las actividades realizadas. Contiene, entre otros elementos: una relación clasificada de gastos con su fuente de financiación y, en su caso, el porcentaje de participación en ella (si hay más de una persona o entidad que financie); una lista que acredita las facturas y los pagos realizados; una declaración de que no se han generado rendimientos financieros sobre los fondos librados; y el resto de requisitos que establece el artículo 29, apartado 1, punto 2 de la OGS.

Los gastos se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa, que cumplan las especificaciones del artículo 29, apartado 3 de la OGS.

Si las actividades se han financiado, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, la justificación debe acreditar el importe, la procedencia y la aplicación de esos fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso el importe de la subvención concedida puede superar, sumado a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de los proyectos o actividades subvencionadas. Además, la entidad beneficiaria debe comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien esas actividades. Debe hacerlo tan pronto como tenga conocimiento de esa circunstancia y, en todo caso, antes de justificar la aplicación de los fondos recibidos (artículos 14, apartado 1, letra *d* de la LGS y 11, apartado 2, letra *d* de la OGS).

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

La Federación Valenciana de Moros y Cristianos debe cumplir, a todos los efectos, lo que establecen el artículo 14, apartado 1 de la LGS y el artículo 11 de la OGS. En concreto, está obligada a:

a) Realizar la actividad objeto de la ayuda.

b) Justificar que cumple los requisitos y condiciones necesarios, que ha realizado la actividad y que ha cumplido la finalidad que determina la concesión y la aplicación de los fondos recibidos.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que prevé la normativa vigente en materia de subvenciones.

d) Conservar los documentos que justifican la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los electrónicos.

e) Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado tanto en la forma como en la duración. Por ejemplo, incluir la imagen institucional del Ayuntamiento de València o leyendas sobre la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, páginas web, redes sociales o menciones en los medios de comunicación, con una relevancia análoga a la que se dé a otras fuentes de financiación.

f) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS y en el resto de la normativa aplicable. El reintegro conlleva la exigencia del interés de demora desde

el momento del pago de la subvención hasta el día en que se acuerde que el reintegro es procedente.

UNDÉCIMA. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA.

Cuando la entidad beneficiaria devuelva voluntariamente la totalidad o una parte de la aportación económica del Ayuntamiento de València por falta de justificación o justificación insuficiente, lo hará mediante autoliquidación, a través del Sistema de Información de Gestión de Autoliquidaciones, accesible desde la página web del Ayuntamiento de València.

DUODÉCIMA. PUBLICIDAD DE LA COLABORACIÓN.

La Federación Valenciana de Moros y Cristianos se compromete a hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de València, a través de la concejalía de Fiestas y Tradiciones, en toda la publicidad, publicaciones y demás material divulgativo de las actividades programadas. También se compromete a respetar en todo momento los logotipos o directrices de imagen que le facilite el Ayuntamiento.

DECIMOTERCERA. VIGENCIA Y PRÓRROGA.

El convenio tiene vigencia desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2026. En cualquier momento antes de esa fecha, las partes pueden acordar su prórroga por un año más. Para ello deben darse tres condiciones:

- que exista crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio correspondiente;
- que la subvención figure en el anexo de subvenciones nominativas de ese presupuesto;
- que la Federación siga cumpliendo las condiciones para ser beneficiaria de subvenciones.

Si se prorroga el convenio, la programación y las obligaciones económicas que se deriven de él se concretarán en la correspondiente adenda anual, de acuerdo con las asignaciones presupuestarias existentes.

DECIMOCUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Se creará una comisión de seguimiento del convenio, que se reunirá al menos una vez al año para su seguimiento y vigilancia. Estará formada por:

- dos personas funcionarias del Ayuntamiento de València, que ocuparán la presidencia y la secretaría y serán designadas por la concejal de Fiestas y Tradiciones;
- dos personas en representación de la Federación Valenciana de Moros y Cristianos, a su elección.

Las cuestiones litigiosas entre las partes que no se puedan resolver en la comisión de seguimiento corresponden a la jurisdicción contencioso-administrativa.

DECIMOQUINTA. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS.

Para determinar la cantidad que finalmente debe percibir la entidad beneficiaria o, en su caso, el importe que debe reintegrar, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con la concesión de subvenciones son los siguientes:

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, o su cumplimiento fuera de plazo, cuando el cumplimiento total sea determinante para conseguir la finalidad pública perseguida, es causa de pérdida total del derecho de cobro de la subvención o de reintegro, según el caso.

Fuera de los casos del párrafo anterior, el cumplimiento parcial de las condiciones, o la realización en plazo de solo una parte de la actividad, da lugar al pago parcial de la subvención o, si procede, al reintegro también parcial. Se aplicará la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto del total. Para ello debe darse una de estas dos circunstancias:

- que se acredite una actuación de la entidad beneficiaria inequívocamente dirigida a satisfacer los compromisos;
- que exista causa de fuerza mayor.

2. Si en una comprobación o control financiero de los servicios de la Administración se detecta que, tras cobrar la subvención, no se han pagado todos o parte de los gastos realizados y las personas o entidades acreedoras pueden exigirlos, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad. A este efecto, la subvención se considera reintegrable en proporción a los gastos no pagados respecto del total de gastos subvencionables imputados.

DECIMOSEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS.

1. **Normativa**. Las dos entidades que firman este convenio se comprometen a cumplir todas las obligaciones que establece la normativa de protección de datos personales:

- el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD);
- la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales;
- las disposiciones que desarrollen ambas normas.

2. Finalidad del tratamiento y confidencialidad. Las partes tratarán los datos personales a los que tengan acceso únicamente para la finalidad prevista en este convenio y no los utilizarán para fines distintos. Garantizarán, además, la confidencialidad de los datos personales tratados: las personas autorizadas para su tratamiento quedarán sujetas a un deber de secreto.

3. Ausencia de flujo de datos entre las partes. La ejecución del convenio no implicará comunicación, cesión, acceso, transmisión, interconexión ni ningún otro flujo de datos personales entre las partes relativo a las personas usuarias, participantes, asistentes o beneficiarias de las actividades, programas o servicios que se desarrollen al amparo del convenio.

4. Datos de los representantes legales y responsables del tratamiento. Los representantes legales de ambas entidades quedan informados de que sus datos se incorporarán a los ficheros de la otra parte, que será la responsable de su tratamiento, con la finalidad de ejecutar este convenio. Los responsables del tratamiento son el Ayuntamiento de Valencia y la Federación Valenciana de Moros y Cristianos, cuyos datos de identificación constan en el encabezamiento de este documento.

5. Delegado de Protección de Datos. En relación con los tratamientos de los que sea responsable el Ayuntamiento, las funciones que el RGPD atribuye al Delegado de Protección de Datos (DPD) serán ejercidas por el DPD del Ayuntamiento de Valencia, con quien se podrá contactar en oficinadpd@valencia.es.

6. Base jurídica del tratamiento. La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es doble:

- la relación de colaboración que establece este convenio, para su formalización y ejecución [artículo 6, apartado 1 letra b) del RGPD];
- la obligación legal de tramitar el correspondiente expediente administrativo de convenio de colaboración, conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público [articulo 6, apartado 1, letra c) del RGPD].

7. Finalidad, cesiones y transferencias internacionales. La finalidad de la recogida y el tratamiento de los datos es la gestión del objeto del convenio y el mantenimiento del contacto entre las partes. Los datos podrán cederse o comunicarse a requerimiento de la autoridad pública competente y en los supuestos previstos por la ley. No se prevén transferencias internacionales de datos.

8. Plazo de conservación. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recogieron y para determinar las posibles responsabilidades derivadas de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. En relación con el Ayuntamiento, será de aplicación la normativa de archivos y documentación.

9. Derechos de las personas interesadas. Las personas interesadas podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente y cuando proceda, los siguientes derechos:

- acceso, rectificación y supresión de sus datos;
- limitación del tratamiento y oposición al mismo;
- portabilidad de sus datos;
- no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos;
- cualquier otro derecho que pudiera reconocerse en el futuro.

Para ejercerlos, deberán remitir una comunicación escrita al Delegado de Protección de Datos (oficinadpd@valencia.es), aportando copia de su documento de identidad. También podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente.

10. Cesión de datos entre las partes. Cuando una de las partes comunique datos personales a la otra, la parte cedente declara haber informado a las personas interesadas de la finalidad del

uso de sus datos y de su cesión. En consecuencia, no deberá realizar ninguna actuación adicional ante ellas en materia de información ni, en su caso, de consentimiento.

DÉCIMOSEPTIMA. TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.

Una vez firmado el convenio, tanto el Ayuntamiento de València como la Federación Valenciana de Moros y Cristianos deben tomar las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que establecen:

- la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana;
- el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

También deben cumplir la obligación de publicación y difusión adecuadas que establecen el artículo 20 del Reglamento municipal de gobierno abierto y transparencia, en sus letras g) e i), y el artículo 15 de la OGS.

Y para que conste a los efectos que correspondan y en prueba de conformidad con todo lo establecido, las dos partes subscriben el presente convenio, en el lugar y la fecha indicada.

Por el Ayuntamiento de Valencia

Sra. Mónica Gil Cano
Concejal de Fiestas y Tradiciones

Por la Federación Valenciana de Moros y Cristianos

Sr. José Rubio Rodríguez
Presidente

El Secretario general y del Pleno
del Ayuntamiento de Valencia

Sr. Hilario Llavador Cisternes